



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA – CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, Mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el título ejecutivo allegado reúnen los requisitos previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LUIS ALFONSO GONZALEZ LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$3.828.784.oo.), por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 725066090112320 contenida en el pagare No. 066096100005988, suscrito por el ejecutado el día 28 de mayo de 2015.
- 1.2. Por los intereses remuneratorios sobre la suma antes indicada, liquidados a una tasa variable del (DTF AL 13.4900% + 7%) efectivo anual, desde el 30 de enero de 2021 al 15 de marzo del 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (1.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y mes a mes desde el 16 de marzo de 202319 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

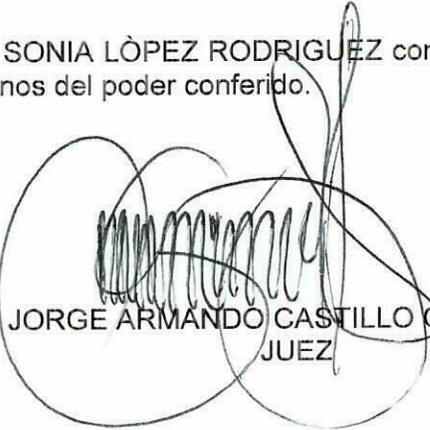
2.- Ordenar que el demandado pague las anteriores sumas en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído. Notifíquese conforme a lo dispuesto en el Artículo 291 del C. G. P.

3.- Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

4. Téngase en cuenta que este proceso es de UNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

5. Reconocer a la Dra. SONIA LÓPEZ RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ